

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-537

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESMALEZADO OBLIGATORIO DE PREDIOS URBANOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Mantenimiento, Limpieza y Desmalezado Obligatorio de Predios Urbanos y Asentamientos Humanos de las Zonas Rurales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESMALÉZADO OBLIGATORIO DE PREDIOS URBANOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto garantizar la limpieza y seguridad sanitaria de predios urbanos y rurales, mediante la obligación de limpieza, desmalezado y retiro de basura.



Artículo 2. Son sujetos obligados:

- I. Personas propietarias de lotes urbanos y de asentamientos humanos en zonas rurales;
- II. Poseedoras legales o quienes tengan derecho de uso; y
- III. Administradores de fraccionamientos en construcción o áreas industriales desocupadas.
- **Artículo 3.** Son autoridades competentes de manera concurrente en el siguiente orden:
- I. Ayuntamientos, a través de Servicios Públicos, Ecología y Protección Civil;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y
- III. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en temas de riesgo sanitario y seguridad pública.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTO

- Artículo 4. Son obligaciones de las personas propietarias o poseedoras
- 1. Limpiar y desmalezar los predios al menos tres veces al año;



- II. Retirar y disponer adecuadamente la basura y maleza; y
- III. No realizar quemas sin la autorización previa de Protección Civil, según sea el caso.

Artículo 5. El Procedimiento de Inspección; será el siguiente:

- I. La autoridad realizará inspecciones presenciales del predio;
- II. Emitirá notificación en un plazo de 5 a 10 días hábiles para corregir la omisión; y
- III. Si persiste el incumplimiento, se procederá a la limpieza forzosa con cobro a la persona propietaria.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 6. Multas y Medidas Correctivas:

- 1. La autoridad podrá aplicar las sanciones previstas en la norma especial, según la autoridad que haya iniciado el procedimiento.
- 2. A falta de disposición expresa en la norma especial se aplicarán las multas y medidas correctivas siguientes:
 - I. Amonestación por escrito, en la primera falta;



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 04 de noviembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIRUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO



Cd. Victoria, Tam., a 04 de noviembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 66-537, mediante el cual se expide la Ley para el Mantenimiento, Limpieza y Desmalezado Obligatorio de Predios Urbanos y Asentamientos Humanos de las Zonas Rurales del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida

consideración.

AT ENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

Tamaulipas

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO/AUI

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

SECRETA IA